

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

VIERNES 23 DE JULIO DE 1948

Franqueo concertado

Número 174

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelta del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 18 de Julio de 1948.
AÑO XIII NUM. 200

Núm. 2.760

Jefatura del Estado

LEY de 17 de Julio de 1948 modificando la Ley de veintuno de mayo de mil novecientos treinta y seis sobre competencia de la Justicia Municipal.

La Ley de veintuno de mayo de mil novecientos treinta y seis, modificó las normas reguladoras de competencia contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el doble sentido de limitar la sumisión expresa de las partes al Juez del domicilio de cualquiera de los contratantes o del lugar donde esté sita la cosa inmueble litigiosa, y de que, en efecto de dicha sumisión, habría de estimarse competente en los juicios verbales el Juez del domicilio del demandado o el del lugar donde esté sita la cosa inmueble de la relación jurídica.

Ampliada la competencia de los Juzgados Municipales y Comarcales a virtud de la forma instaurada por la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y el Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete, que elevó hasta cinco mil pesetas la cuantía del proceso de cognición, se hace preciso armonizar los preceptos de la Ley de veintuno de mayo de mil novecientos treinta y seis con las normas que en cuanto a competencia se contienen en la Ley procesal civil, al propio tiempo que se introducen las modificaciones que la experiencia aconseja.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—En los juicios verbales y en los procesos de cognición, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces municipales, comarcales y de paz la sumisión expresa de las partes sólo podrá hacerse en favor del Juez del propio y

habitual domicilio de cualquiera de los contratantes si se tratase del ejercicio de acciones personales o el del lugar de situación de la cosa cuando se trate de acciones de naturaleza real sobre bienes inmuebles o derechos reales constituidos sobre los mismos.

En defecto de sumisión expresa, se estará a las reglas de competencia establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo segundo.—En el caso del artículo anterior la representación legal o voluntaria, la cesión de créditos o el ago por cuenta de otro no determinarán alteración de competencia por razón de domicilio que en esos supuestos, será según los casos el del representado cedente o acreedor beneficiado por el pago.

Artículo tercero.—Los Jueces municipales, comarcales y de paz examinarán de oficio su propia competencia, con intervención del Ministerio Fiscal, cuando invocándose por el actor la sumisión expresa de las partes, no resultan ajustada a lo dispuesto en el artículo primero.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en la presente Ley.

Dada en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

Núm. 2.761

LEY de 17 de Julio de 1948 sobre el arresto sustitutorio de multas, impuestas con arreglo a la Legislación de Orden Público.

El sistema que con arreglo a la legislación vigente se sigue en la actualidad para la efectividad de las multas impuestas conforme a la Ley de Orden Público y concordante de la misma y que impone a la autoridad gubernativa la necesidad de acudir a la judicial para su exacción por la vía de apremio cuando el multado no satisface voluntariamente la sanción pecuniaria impuesta, presenta el grave inconveniente de que, por ser largos y dilatorios los trámites del expediente hasta llegar a la exacción de la multa o insolvencia del multado, resta ejemplaridad a la sanción impuesta.

Ello aconseja establecer un siste-

ma que permita a la autoridad gubernativa la rápida efectividad de las sanciones de índole pecuniaria que imponga en uso de las facultades que le están conferidas, si necesidad de impetrar para ello el auxilio de la judicial, autorizando al propio tiempo a ésta para que proceda a la exacción de las mismas por la vía de apremio sobre los bienes de sus padres cuando los sancionados fueren menores de edad sujetos a la patria potestad aplicando por analogía lo que en orden a la responsabilidad civil, subsidiaria de la penal, establece el artículo veinte del Código Penal vigente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Transcurrido el plazo dentro del cual deba hacerse efectiva una multa impuesta con arreglo a la Ley de Orden Público o disposiciones complementarias si el obligado no la paga o dentro del término legal no recurre en alzada con depósito de su importe podrá la Autoridad que la impuso oficial al Juez de Primera Instancia respectivo notificándole el hecho. Y éste, dentro de las veinticuatro horas siguientes acordará el arresto del multado por tiempo de uno a treinta días, sin perjuicio de abrir la vía de apremio para la exacción de la multa.

Cuando el multado fuere menor de dieciseis años, no podrá ser objeto de arresto.

Artículo segundo.—Las multas a que se refiere el artículo anterior, impuestas a menores de edad no emanadas por la vía de apremio sobre los becados, podrán hacerse efectivas en favor de quien ejerciere sobre ellos la patria potestad.

Artículo tercero.—Cuando habiendo hecho uso la Autoridad gubernativa de la facultad que le confiere el artículo primero de esta Ley hubiese sufrido el multado arresto sustitutorio, se le abonarán para el pago de la multa posteriormente satisfecha o exigida por la vía de apremio quince pesetas por cada día de arresto sufrido.

Artículo cuarto.—Cuando la Autoridad gubernativa no haya hecho uso de la facultad que le confiere el artículo primero, limitándose a ofi-

ciar a la judicial para la exacción de la multa por la vía de apremio, y se declare la insolvencia, el Juez comunicará el resultado a aquella Autoridad la cual a su vez podrá requerir a la judicial para que decrete el arresto subsidiario por los días que estime dentro del límite legal.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que esta Ley establece y autorizados los Ministros de la Gobernación y Justicia para dictar las que fueren precisas para su aplicación.

Dada en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado I Pública

Núm. 2.713

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 7 del corriente mes, se anuncia la convocatoria para otorgar, previa oposición y con las condiciones reglamentarias, dos pensiones para seguir estudios elementales de Pintura en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta capital, dotada con el haber anual de 2.750 pesetas, a las que sólo podrán aspirar los naturales de esta provincia, con residencia en la misma o los que sin haber nacido en ella sean vecinos durante los últimos ocho años consecutivos; quedando excluidos los a vecindados en esta ciudad.

Dichas pensiones se otorgarán por tres años y se abonarán por dozavas partes a partir del día primero de Octubre próximo, en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de Estudios de la Corporación.

Para aspirar a ellas, es condición indispensable ser menores de 25 años y haber nacido en esta provincia o figurar domiciliado en ella, sin interrupción los últimos ocho años consecutivos, los aspirantes, y sus padres, tutores o familiares de quie-

nes dependan legalmente, ser pobres considerándose como tales a los cabezas de familia cuyas disponibilidades económicas no pasen de 8.000 o de 10.000 pesetas anuales, (según que el número de hijos que dependa del cabeza de familia sean 5 o más de 5); sin que puedan aspirar a las pensiones dichas los familiares de los que ya disfruten otras de esta Corporación; y observar buena conducta social.

La admisión a los ejercicios de oposición deberá solicitarse de esta Presidencia en papel de 1'50 pesetas, con un timbre provincial de pesetas 3'00, hasta las trece horas del día 13 del próximo mes de Agosto; siendo los documentos que han de acompañarse a las instancias los siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil y certificación de la Alcaldía de su residencia en la que se determine que el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan, figuran inscritos en el Padrón de vecinos y la fecha de que figuran inscritos como tales.

Testimonio de información testifical ante el Juzgado municipal o la Alcaldía del pueblo de su residencia en la que se acredite que el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan observar buena conducta social y son pobres en la cuantía señalada; determinando en ella el número de hijos que dependan del cabeza de familia, así como la totalidad de los ingresos familiares.

Certificación expedida por alguna Autoridad en la materia, en la que se haga constar que el aspirante tiene excepcionales condiciones para cultivar el arte de la pintura en el caso de que no hubiera comenzado sus estudios; o certificación expedida por el correspondiente Centro en la que se haga constar que ha obtenido la máxima calificación en el 50 por 100 de las asignaturas cursadas, si los tiene comenzados.

Todos cuantos documentos se consideren pertinentes para demostrar sus circunstancias personales y aptitudes para el Arte mencionado.

Los agraciados con las pensiones referidas, habrán de seguir sus estudios con carácter oficial, en la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, en la que cada año deberán hacer su matrícula oficial en un grupo completo de las asignaturas relacionadas con dicho Arte, con la obligación de alcanzar la calificación de notable en el 50 por 100 de las asignaturas que curse y de cumplir todas cuantas les impone el Reglamento de Pensiones de estudios de esta Corporación.

Los ejercicios de oposición serán los que señale el Tribunal, con arreglo al cuestionario que el mismo formule.

La fecha de comienzo de los mismos y todo lo demás relacionado con esta convocatoria, se anunciará, oportunamente, en el cuadro de anuncios de esta Corporación.

Córdoba 9 de Julio de 1948.—El Presidente, **Enrique Salinas**.

Secretaría Negociado 1. Pública

Núm. 2.714

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 7 del corriente mes, se anuncia la convocatoria para otorgar previa oposición, una pensión para seguir estudios en el Conservatorio Oficial de Música

de esta capital, dotada con el haber anual de 2.750 pesetas, la que se abonará por dozavas partes, a partir del primero de Octubre del corriente año, hasta el mes de Junio en que termine sus estudios el agraciado, con las condiciones que se determinan, en el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación; quedando excluidos los aspirantes que tengan su residencia y sean vecinos de esta capital durante los últimos 8 años.

Para aspirar a dicha pensión es necesario ser menor de 25 años; ser natural y vecino de esta provincia o figurar domiciliado en ella los últimos 8 años, sin interrupción alguna, los aspirantes y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan legalmente; ser pobres, considerándose como tales aquellos en que el cabeza de familia no tenga disponibilidades económicas superiores a 8.000 o 10.000 pesetas anuales, (según el número de hijos sean 5 o más de 5); y observar buena conducta social; sin que puedan aspirar a ella los familiares de los que actualmente disfruten pensiones de estudios de esta Corporación.

La admisión a los ejercicios de oposición deberá solicitarse de esta Presidencia en papel de 1'50 pesetas, con un timbre provincial de 3 pesetas, hasta las trece horas del día 13 del próximo mes de Agosto; habiendo de acompañarse a las instancias los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil y certificación del pueblo de su residencia para acreditar que figuran en el Padrón de vecinos el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan, con determinación de la fecha de que data su inscripción como tales vecinos.

Documentos que acredite que está en condiciones legales de seguir sus estudios, con carácter oficial en el Conservatorio Oficial de Música de esta capital, en el próximo curso.

Certificación acreditativa de haber obtenido la máxima calificación en el 50 por 100 de las asignaturas cursadas en el Conservatorio Oficial dicho o en cualquiera otro, si ya tiene comenzados sus estudios; así como otra certificación expedida por un profesional de la Música, en la que se acredite sus aptitudes especiales a tales estudios, si no lo hubiere comenzado.

Testimonio de información testifical ante el Juzgado municipal o la Alcaldía del lugar de su residencia, acreditando que el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan legalmente, son pobres en la cuantía señalada; determinándose en la misma el número de hijos a cargo del cabeza de familia y todos los ingresos con que el mismo cuenta, así como si observan buena conducta social.

Todos cuantos documentos se estimen pertinentes para acreditar circunstancias personales y aptitudes especiales.

El agraciado con la pensión dicha deberá seguir sus estudios, oficialmente, en el Conservatorio Oficial de Música de esta capital, con la obligación de alcanzar la calificación de notable en el 50 por 100 de las asignaturas cursadas cada año; siendo la duración de la pensión, la que determine el Tribunal calificador al proponer que sea otorgada, con vista de los estudios que haya de realizar el aspirante.

Los ejercicios de oposición y el cuestionario, serán determinados por

el Tribunal; advirtiéndose que la fecha de comienzo de los mismos se anunciará en el cuadro de anuncios de esta Corporación, así como todo lo demás relacionado con esta convocatoria.

Córdoba 9 de Julio de 1948.—El Presidente, **Enrique Salinas**.

Secretaría Negociado 1. Pública

Núm. 2.714

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, en 7 del corriente mes, se anuncia la convocatoria para proveer, previa oposición y en las condiciones reglamentarias una pensión para seguir estudios en el Conservatorio Oficial de Música y Declamación de esta capital, reservada y los naturales y vecinos de esta capital y su provincia que tengan su residencia en esta ciudad, durante los últimos ocho años consecutivos dotada con el haber anual de 1.250 ptas., la que se abonará por dozavas partes, a partir del primero de Octubre del corriente año, hasta el mes de Junio del año en que terminen los estudios el agraciado con ella.

Para aspirar a dicha pensión es necesario ser menor de 25 años; ser natural y vecino de esta provincia, figurando domiciliado en esta capital, sin interrupción alguna durante los últimos 8 años, los aspirantes y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan legalmente; ser pobres considerándose como tales aquellos en que el cabeza de familia no rebasa, en sus medios económicos, la cantidad de 6.000 u 8.000 pesetas (según el número de hijos sean 5 o más de 5); y observar buena conducta social; sin que puedan aspirar a la pensión de referencia, los familiares de los que actualmente disfruten pensiones de estudios de esta Corporación.

La admisión a los ejercicios de oposición deberá acreditarse de ésta presidencia, en papel de 1'50 pesetas, con un timbre provincial de 3 pesetas hasta las trece horas del día 13 del próximo mes de Agosto; habiendo de acompañarse a las instancias los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil y certificación de la Alcaldía de su residencia para acreditar que figura en el Padrón de vecinos de esta ciudad, el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan, con determinación de la fecha de que data su inscripción como tales vecinos.

Documentos que acrediten estar en condiciones legales de seguir sus estudios, con carácter oficial en el mencionado Conservatorio, en el próximo curso.

Certificación acreditativa, de haber obtenido la máxima calificación en el 50 por 100 de las asignaturas cursadas en el citado Conservatorio o en cualquiera otro, si ya tiene comenzados sus estudios; así como una certificación expedida por un profesional en la que se acrediten sus aptitudes especiales para la música, el que no lo hubiere comenzado.

Testimonio de información testifical ante el Juzgado municipal correspondiente o ante la Alcaldía, acreditando que el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan, son pobres

en la cuantía señalada, determinándose, en la misma el número de hijos a cargo del cabeza de familia y todos los ingresos familiares, así como que observan buena conducta social.

Todos cuantos documentos estimen pertinentes para acreditar circunstancias personales y aptitudes especiales.

El agraciado deberá seguir sus estudios, oficialmente, en el Conservatorio de referencia, con la obligación de alcanzar la calificación de notable en el 50 por 100 de las asignaturas que curse cada año, siendo la duración de la pensión la que determine el Tribunal calificador al proponer su otorgamiento.

Los ejercicios de oposición y cuestionario se determinarán en el Tribunal; advirtiéndose que la fecha de comienzo de los mismos y todo lo demás relacionado con esta convocatoria solo se anunciará en el cuadro de anuncios de esta Corporación.

Córdoba a 9 de Julio de 1948.—El Presidente, **Enrique Salinas**.

Secretaría Negociado 1. Pública

Núm. 2.717

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 7 del corriente mes, se anuncia la convocatoria para otorgar, previa oposición una pensión de 1.250 pesetas anuales, para seguir estudios en la Escuela Elemental del Trabajo de esta capital, a la que solo podrán aspirar los naturales de esta ciudad, los que sin serlo figuren abarcados en la misma durante los últimos 8 años.

Dicha pensión se concederá por el tiempo que duren los estudios del agraciado con ella, con arreglo al Plan Oficial de los que siga y abonará por dozavas partes, a partir del día 1.º del próximo mes de Octubre hasta el mes de Junio del año en que termine sus estudios, en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Para aspirar a ella, precisa estar en condiciones legales de hacer su matrícula Oficial en dicho Centro, efectuarla para el próximo curso, cuando más, cuando más en el primer año, los aspirantes que no hubieran realizados dichos estudios en la Escuela mencionada, pudiendo admitirse a los que tuviesen más cursos aprobados, si no hubiera aspirantes con la condición anterior, ser menor de 25 años y mayores de 14, y ser natural y vecino de esta capital o figurar domiciliado en ella durante los últimos 8 años, sin interrupción, los aspirantes y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan legalmente; ser pobres, considerándose como tales aquellos cuyas disponibilidades económicas no pasen de 6.000 o 8.000 pesetas, (según que el número de hijos que dependan del cabeza de familia sean 5 o más de 5); sin que puedan aspirar a la pensión referida los familiares de los que disfruten pensiones de estudios de esta Corporación; y observar buena conducta social.

La admisión a los ejercicios de oposición, deberá solicitarse de esta Presidencia hasta las trece horas del día 13 del próximo mes de Agosto, en papel de 1'50 pesetas, con un timbre provincial de 3 pesetas, y

de los documentos que han de acompañarse a la instancia los siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil y certificación de la Alcaldía de esta capital, para acreditar que él y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan legalmente figuran inscritos en el Padrón de vecinos y la fecha de que data su inscripción.

Testimonio de información testifical ante el Juzgado Municipal o ante la Alcaldía, en la que se acredite que el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa, observan buena conducta social y son pobres en la cuantía señalada; determinándose en ella el número de hijos que dependan del cabeza de familia, así como los ingresos con que cuenta cada uno de los familiares.

Certificación del Centro donde anteriormente hayan seguido sus estudios con el fin de acreditar que alcanzaron la máxima calificación en el 50 por 100 de las asignaturas que haya cursado y determinándose en certificación de la mencionada Escuela los cursos que haya seguido, si ya comenzó sus estudios en la misma; y certificación en la que se haga constar, si se trata de aspirantes que solo tengan hechos estudios de primera enseñanza o sean aprendices de un taller, sus aptitudes especiales para el estudio.

Todos cuantos documentos estimen pertinentes para demostración sus circunstancias personales y aptitudes especiales.

El agraciado con la pensión dicha deberá seguir sus estudios con carácter oficial, en el referido Centro de Enseñanza, en el que hará cada año la matrícula de un curso completo, con la obligación de alcanzar la calificación de notable, por lo menos en el 50 por 100 de las asignaturas que curse y cumplir las condiciones que se determina en el Reglamento de Pensiones de Estudios de la Corporación, por lo que deberá estar en las condiciones legales precisas para efectuar dicha matrícula oficial en el curso próximo.

Los ejercicios de oposición serán los que señale el Tribunal calificador, con arreglo al cuestionario que al mismo formule.

La fecha de comienzo de los ejercicios y todo lo demás relacionado se hará en el cuadro de anuncios de esta Corporación.

Córdoba 9 de Julio de 1948.—El Presidente, **Enrique Salinas.**

Secretaría Negociado I. Pública

Núm. 2.718

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial en 7 del corriente mes, se anuncia la convocatoria para otorgar, previa oposición una pensión de 2.750 pesetas anuales, para seguir estudios en la Escuela Elemental de Trabajo de esta capital, a la que sólo podrán aspirar los naturales y vecinos de esta provincia, con residencia en ella y a vecindados, durante los últimos 8 años, con exclusión de los vecinos de esta ciudad.

Dicha pensión se concederá por el tiempo que dure los estudios del agraciado con ella, con arreglo al Plan oficial de los que siga y se abonarán por dozas partes, a partir del día primero del próximo mes de Octubre, hasta el mes de Junio

del año en que los termine, en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Para aspirar a ella, precisa estar en condiciones legales de hacer su matrícula oficial en dicho Centro y efectuarla para el próximo curso teniendo aprobado, cuando más, el primer año, los aspirantes que ya hubieran realizado estudios en la Escuela mencionada; pudiendo admitirse a los que tuviesen más cursos aprobados si no hubiera aspirante con la condición anterior, ser mayor de 14 años y no de 25; y ser natural o vecino de esta provincia figurando domiciliado en ella durante los últimos ocho años, sin interrupción los aspirantes y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan legalmente, ser pobres, considerándose como tales aquellos cuyas disponibilidades económicas familiares no poseen de 8.000 o de 10.000 pesetas (según que el número de hijos que dependan del cabeza de familia sean cinco o más de cinco), sin que puedan aspirar a la pensión referida, los familiares de los que ya disfruten pensiones de estudios de esta Corporación; y observar buena conducta social.

La admisión a los ejercicios de oposición, deberá solicitarse de esta Presidencia hasta las trece horas del día 13 del próximo mes de Agosto, en papel de 1'50 pesetas, con un timbre provincial de 3 pesetas, siendo los documentos que han de acompañarse a la instancia los siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil y certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia para acreditar que él y su padre, tutores o familiares de quienes dependan legalmente, figuran inscritos en el Padrón de vecinos y la fecha de que data su inscripción.

Testimonio de información testifical ante el Juzgado municipal o ante la Alcaldía, en la que se acredite que el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan, observan buena conducta social y son pobres en la cuantía señalada; determinándose en ella el número de hijos que dependan del cabeza de familia, así como los ingresos con que cuenta cada uno de los familiares.

Certificación del Centro donde anteriormente haya seguido sus estudios, con el fin de acreditar que alcanzó la máxima calificación en el 50 por 100 de las asignaturas que haya cursado y determinándose en certificación de la mencionada Escuela los cursos que haya seguido si ya comenzó sus estudios en la misma; y certificación en la que se haga constar, si se trata de aspirantes que sólo tengan hechos estudios de primera enseñanza o sean aprendices de algún taller, sus aptitudes especiales para estudio.

Todos cuantos documentos estimen pertinentes para demostrar sus circunstancias personales y aptitudes especiales.

El agraciado con la pensión dicha, deberá seguir sus estudios, con carácter oficial, en el referido Centro de Enseñanza, en el que hará cada año su matrícula en un curso completo, con la obligación de alcanzar la calificación de notable por lo menos, en el 50 por 100 de las asignaturas que curse y cumplir las condiciones que se determinan en el Reglamento de Pensiones de Estudios de la Corporación, por lo que deberá estar en las condiciones legales p e i-

sas para efectuar dicha matrícula en el curso próximo.

Los ejercicios de oposición serán los que señale el Tribunal calificador, con arreglo al cuestionario que el mismo formule.

La fecha de comienzo de los mismos y todo lo demás relacionado con esta convocatoria se hará en el cuadro de anuncios de esta Corporación.

Córdoba 9 de Julio de 1948.—El Presidente, **Enrique Salinas.**

Secretaría Negociado I. Pública

Núm. 2.715

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, en 7 del corriente mes, se anuncia un concurso para otorgar cuatro puestos de pensionados sordomudos en el Colegio provincial de Sordomudos de Sevilla, que habrán de comenzar su educación en el mismo, en el próximo curso, para terminar una vez seguido el tercer año; pudiendo concurrir aspirantes de ambos sexos.

Para optar a dichos puestos de pensionados serán condiciones indispensables ser natural de esta provincia y residir en ella los aspirantes y sus padres, tutores y familiares de quienes dependan; o figurar como vecinos de la misma mas de 8 años consecutivos; así como ser pobres.

Las instancias solicitando tomar parte en los concursos dichos, deberán dirigirse por los padres, tutores o encargados de los aspirantes a esta Presidencia, reintegradas con una póliza del Estado de 1'50 y un timbre provincial de 3'00 pesetas: debiendo presentarse en la Secretaría de esta Corporación hasta el día 28 del próximo mes de agosto, a las 13 horas debiendo acompañarse a las mismas, necesariamente, los siguientes documentos:

Certificación de la inscripción de los aspirantes sordomudos en el Registro Civil.

Certificación expedida por el Ayuntamiento de residencia de los mismos y de sus padres o tutores, determinando que figuran en el Padrón de vecinos y desde que fecha figuran como tales inscritos en el padrón.

Información testifical ante la Alcaldía o Juzgado correspondiente, relativa a los medios económicos de la familia, conducta social que observan y número de hijos a cargo del cabeza de familia.

Certificación cultativa en la que se haga constar que los aspirantes sordomudos están vacunados y revacunados, que no padecen enfermedad infecto-contagiosa, ni enfermedad alguna ni defecto intelectual que le impidan dedicarse a los estudios, así como que no hay posibilidad de instruirlos en una Escuela común.

Cuantos documentos sirvan para acreditar las condiciones de preferencia que a continuación se señalan:

Ser insolventes o tener menos medios económicos.

Ser naturales de esta provincia con residencia en la misma.

Figurar mas años domiciliados en la provincia.

Ser huérfanos de padre y madre los aspirantes.

Estar más próximo a los 14 años, toda vez que para ingresar en el Colegio dicho deberán estar comprendidos los aspirantes entre los 6 y los 14.

Los agraciados con las pensiones dichas que se anuncian, deberán hacer su presentación en el Colegio provincial mencionado en la fecha que se le señale, acompañados de las personas que los representen, que deberán ir provistos de una certificación facultativa para acreditar que los pensionados están vacunados y revacunados y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas, y de tres mudas de ropa para su uso particular, así como de los útiles necesarios para su aseo.

Los agraciados deberán someterse al régimen y disciplina del apuntado Colegio Provincial de Sordomudos.

Córdoba 9 de Julio de 1948.—El Presidente, **Enrique Salinas.**

Secretaría Negociado de Fomento

Núm. 2.757

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 7 del corriente mes, acordó aprobar un proyecto de reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en el camino vecinal DEL KM. 10 AL 11 DE LA CARRETERA DE ENCINAS REALES A PRIEGO AL PUENTE SOBRE EL GENIL EN LA DE ENCINAS REALES A CUEVAS DE SAN MARCOS, cuyo presupuesto de contrata asciende a SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS CURENTA Y TRES PESETAS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (76.343'67 pesetas), y que su ejecución se contrate en subasta pública, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo prevenido en el Artículo 26 del Reglamento para Contratación de Obras y Servicios a cargo de la Entidades Municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 9 de Julio de 1948.—El Presidente, **Enrique Salinas.**

Secretaría Negociado de Fomento

Núm. 2.758

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 7 del corriente mes, acordó aprobar un proyecto de reparación con firme especial de riego asfáltico de la carretera provincial DE ALMODOVAR A SU ESTACION, cuyo presupuesto de contrata asciende a CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS VEIN-

TIOCHO PESETAS CON VEINTITRES CENTIMOS (46.828'23 pesetas), y que su ejecución se contrate en subasta públicas, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo prevenido en el Artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 9 de Julio de 1948. - El Presidente, **Enrique Salinas.**

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.766

El Excmo. Sr. Capitan General de la 2.ª Región, en oficio n.º 2236 de 17 de los corrientes me dice lo que sigue: - El Excmo. Sr. Ministro del Ejército ha dispuesto que en lo sucesivo no se otorguen más autorizaciones para contraer matrimonio el personal de tropa, que por razones de indole moral se venian concediendo, en vista del indudable abuso que se ha hecho de tal benignidad. - De esta resolución ordena el señor Ministro se de conocimiento a los Gobernadores Civiles para que prevengan a los Alcaldes de sus provincias respectivas que no deberán cursar ninguna petición de casamiento de mozos ya ingresados en Caja, de acuerdo con lo que establece el artículo 32 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 21 de Julio de 1948. - El Gobernador Civil, **Alfonso Orti Melendez-Valdés.**

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Núm. 2.719

A N U N C I O

Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 30 de Junio último se ha dictado el siguiente acuerdo.

• Vistos los resultados de la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Villanueva de Córdoba de la provincia de Córdoba, comprobado por estar incluido en el plan de trabajos, aprobado en 6 de Noviembre de 1940.

• Resultando que el Arquitecto Jefe de la Comisión comprobadora remitió oportunamente a este Centro los Estados mensuales del trabajo realizado durante el periodo de su actuación: Memoria reglamentaria consignando los resultados obtenidos en la comprobación del expresado Registro fiscal, así como la fecha de Abril de 1948, en que fué terminada y los demás documentos reglamentarios, como tambien el oficio en que consta la fecha en que la Administración acusó recibo de las fichas de comprobación.

• Considerando que el examen de los documentos mencionados se deduce que la comprobación está bien ejecutada en conjunto, y que las fichas de comprobación obran en las oficinas provinciales para su tramitación.

• Considerando que el líquido imponible del Registro fiscal de que se trata es de 136.401'26 pesetas, y el que resulta de la comprobación es de 391.201'00 lo que implica una diferencia en más de 254.799'74 pesetas.

• Considerando que el tipo de gravamen del 24,50 por ciento correspondiente al primero de los mencionados líquidos imponibles es de 29.326'27 pesetas, y el de 17'20 por ciento que ha de aplicarse al líquido imponible es de 67.286'57 pesetas, lo que origina una diferencia en más de 37.960'30 pesetas para la tributación.

• Considerando que, según las disposiciones vigentes al ser legalmente aprobada la comprobación de un Registro fiscal de edificios y solares deberá esta entrar en periodo de Conservación.

• Esta Dirección general ha acordado:

• Primero. - Aprobar los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Villanueva de Córdoba efectuados por la Comisión del Servicio y que, en su consecuencia, tribute por riqueza urbana dicho término municipal, a partir de 1.º de Enero de 1949 comienzo del año económico, con sujeción al líquido imponible de 391.201 pesetas y al tipo de gravamen de 17'20 por ciento.

• Segundo. - Que se declare en periodo de Conservación catastral el repetido Registro fiscal a partir de esta fecha, quedando encargada de tal servicio la oficina del Servicio de Valoración urbana de la provincia de Córdoba, para lo cual el Arquitecto Jefe dará, desde luego, cumplimiento a cuantas disposiciones se relacionan con la materia de que se trata.

• Tercero. - Que, una vez liquidado por la Administración provincial los expedientes referentes al tan mentado Registro fiscal, sean remitidos a la oficina de Conservación catastral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 19 de Julio de 1948. - El Administrador de Propiedades, P. S. A. Rodríguez. - V.º B.º El Delegado de Hacienda, P. S. Urbano Jiménez.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba

Núm. 2.764

Relación de las Maestras de Enseñanza Primaria, que han solicitado regentar escuelas interinamente, en esta provincia, y colocadas por orden de méritos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, y que ha sido aprobada por orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de los corrientes.

Número. - Nombre y Apellidos.

1.º, doña Ascensión Roca Caracuel.

2.º, doña Enriqueta Tiscar de Frías.

3.º, doña Rafaela Paez y Paez.

4.º, doña Justa Carmen Alonso Sánchez.

5.º, doña Carmen Corredera Romero.

6.º, doña Teresa Villarreal Muñoz.

7.º, doña María Fuentes León.

8.º, doña Josefa Clavijo Campos.

9.º, doña Angeles García Sicilia.

10, doña Josefa Márquez Zurita.

11, doña Braulia García Escobar.

12, doña Encarnación Navarro Bejarano.

13, doña Florencia Calero Villarreal.

14, doña María de la Paz del Pino Molina.

15, doña Concepción Martínez Moreno.

16, doña Carmen Gómez Pulgarín.

17, doña María de los Angeles Padilla y Medina.

18, doña Trinidad Tarifa Redondo.

19, doña Rosario Carabaza García.

20, doña Josefa Felisa Moreno Muñoz.

21, doña Manuela García Carro.

22, doña Sabina López Rubio.

23, doña Rosa Palma Gallego.

24, doña Emerenciana Sevilla Casamayor.

25, doña María Josefa García Sánchez.

26, doña Josefa Luna García.

27, doña Carmen Torres Osuna.

28, doña, María del Carmen Galvez Pérez.

29, doña Francisca Cordon Conrado.

30, doña Carmen Bartolomé Aranda.

31, doña Manuela Cañas León.

32, doña Socorro del Pino Losada

33, doña Antonia Luna Martínez.

34, doña Manuela Aguayo Muñoz.

35, doña Eloisa Rodríguez Ortiz.

36, doña María Luisa Moreno Susin.

37, doña Amalia Soler Fernández.

38, doña Rosa Acedo Mena.

39, doña Emilia Ramos Suárez de Urbina.

40, doña María Concepción Pozo Mancebo.

41, doña Antonia Rodríguez Sánchez.

42, doña Ascensión Badillo Ortiz,

43, doña Elvira Fernández Vela.

44, doña Josefa García Navarro.

45, doña Ines Guijarro Borreguero.

46, doña Mercedes Elias Ruiz,

47, doña María Juana Villa Valenzuela.

48, doña Isabel Cañedo Sánchez.

49, doña Rafaela Pedraza Galán.

50, doña Encarnación Gallardo Hurtado.

51, doña María del Pilar Jeremias Aranda.

52, doña Lourdes Arena Román.

53, doña Leonor Domínguez Miranda.

54, doña Eladía Guillén Aranda

55, doña María Llamas Ruano.

56, doña Elena Moreno López.

57, doña Braulia Serrano Pino.

58, doña Josefa Rufs Chups.

59, doña Concepción Ruiz Martínez.

60, doña Elisa Estepa Catalán.

61, doña Ascensión Molina Doblas.

62, doña María del Carmen Sana Coll.

63, doña Rosario Jiménez Raso.

Córdoba 20 de Julio de 1948. - El Delegado, Manuel Guerra.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 2.756

Cédula de notificación de subasta de finca

Término municipal de La Granjuela. - 2.º trimestre de 1948. - Débito por Urbana Fiscal.

Doña Balbina Infantes Muñoz.

Esta oficina ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia de subasta de finca.

• No habiendo satisfecho la deuda doña Balbina Infantes Muñoz, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el art. 110 del Estatuto de Recaudación, el día 28 de Agosto a las doce hora y en el Local del Juzgado municipal, siéndole posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día.

Y en cumplimiento de lo mandado notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 151 del Estatuto.

Granjuela a 9 de Julio de 1948.

El Agente, Rafael Beltrán.

Valor para la subasta: 2.500 pesetas.

IMP. PROVINCIAL. - CORDOBA